



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N°

059

SANTA FE, 05 MAR. 2021

VISTO:

El Expte. N° 2-005266/20 iniciado, en esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, a raíz de la presentación realizada por usuarios del servicio de energía eléctrica solicitando nuestra intervención ante la Empresa Provincial de la Energía con el fin que se les brinde urgente respuesta al planteo de Reconsideración del Dictamen Legal emitido por la Asesoría Letrada de la Empresa y que fuera contrario a su interés de que se les reconozcan los daños materiales sufridos por la quema de artefactos eléctricos ante un pico de tensión en su domicilio, y;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en el expediente referido, se encuentra dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo (Cfr. Arts. 1° y 22° de la Ley N° 10,396), por lo que la misma resulta admisible;

Que, en fecha 10 de Diciembre de 2020, los Sres. [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] solicitan nuestra intervención ante la Empresa Provincial de la Energía debido a la falta de respuesta por parte de la misma al pedido de reconsideración de la resolución por la cual la EPE. rechaza su solicitud de resarcimiento por la pérdida material de varios artefactos eléctricos dañados a raíz de "un pico de tensión ocurrido en su domicilio en fecha 31 de Diciembre de 2019 y que se extendió hasta el 1 de Enero de 2020 por la salida de circulación del neutro", según sus propios dichos, y que pusieran en conocimiento de la empresa a través de Nota presentada en fecha 15/10/2020;

Que, el domicilio afectado se encuentra ubicado en [REDACTED] y la identificación del servicio es [REDACTED] Dist. 000 Plan [REDACTED] Ruta [REDACTED] Folio [REDACTED] 00 DS 01;

Que, en fecha 12 de Agosto de 2020 se libra Oficio N.º 1259, dirigido al Responsable de la Oficina Comercial Oroño de la Empresa Provincial de la Energía solicitando, informe: "1) Que respuesta dió o dará al reclamo realizado por el Sr. [REDACTED]"

PK



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

[REDACTED] en relación a la Reconsideración de la resolución de la Empresa dentro del expediente n.º [REDACTED] por la quema de varios artefactos eléctricos del inmueble sito en el [REDACTED] de la ciudad de Rosario. 2) Se adjunta copia de escrito presentado a la Empresa. 3) En caso de haber solucionado el mismo, se solicita que nos informe para el cierre de nuestras actuaciones”;

Que, fechada 11 de Noviembre de 2020 obra agregada la respuesta al Oficio ut supra mencionado en la cual, desde la Oficina de Suministros Especiales de la EPE. Suc. Rosario Centro, el Ag. Ramiro [REDACTED] consigna lo siguiente: “...Al respecto, informamos que en el mes de Abril del corriente año se le comunicó por carta certificada al cliente [REDACTED] sobre el dictamen legal expedido por nuestra Asesoría Letrada, basado en el informe técnico del Área Distribución de nuestra empresa, donde se rechaza el reclamo por no registrarse en el archivo de la Empresa Provincial de la Energía antecedentes de hecho alguno que sucediera contemporáneamente al suceso que aducía el reclamante. Luego de haber recibido la nota N.º 2 [REDACTED] donde el reclamante solicita revisión del dictamen legal, la misma se incorporó al Expte. Inicial N.º 1 [REDACTED] y se derivó al Área Distribución para que dicha área ratifique o rectifique lo informado oportunamente. Una vez que nuestra oficina comercial reciba el Expe. con la información definitiva se le comunicará formalmente al reclamante sobre lo dictaminado”;

Que, atento a la respuesta enviada por la Empresa en cuestión, y dado que hasta la fecha no se ha expedido el Área Distribución sobre el pedido de Revisión del Dictamen legal realizado por el damnificado -en cuanto a los daños materiales sufridos debido a las variaciones en la tensión eléctrica en su domicilio en la fecha consignada más arriba-, es menester recomendar a la EPE. se expida a la mayor brevedad posible sobre el particular para permitir al mismo continuar con su reclamo, en el caso de así considerarlo;

PL



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

POR ELLO:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

RESUELVE:

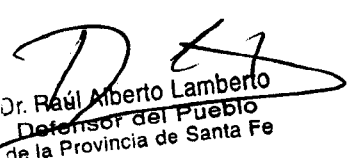
ARTÍCULO 1º: Declarar admisible la queja de referencia (Cfr. Arts. 1º y 22º de la Ley N° 10.396).

ARTÍCULO 2º: RECOMENDAR al Sr. Gerente General de la Empresa Provincial de la Energía (EPE) arbitre los medios a su disposición a los fines que el Área Distribución de la Empresa se expida a la mayor brevedad posible sobre el pedido de Revisión del Dictamen Legal en lo que respecta a los daños ocasionados a los peticionantes por los desperfectos eléctricos que sufrieran en su domicilio y que fueran denunciados en su oportunidad. (arts. 39, 48 sgts. y cc. Ley 10.396).

ARTÍCULO 3º: Enviar copia de la presente Resolución al Sr. Gerente General de la Empresa Provincial de la Energía, a sus efectos.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.




Dr. Raúl Alberto Lamberto
Defensor del Pueblo
de la Provincia de Santa Fe